

## **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA VALL DE BIANYA, AFECTADAS POR EL COVID-19**

### **PRIMERO: PROPÓSITO Y PROPÓSITO**

El objetivo de estas bases es regular y establecer el conjunto de criterios y condiciones, así como el procedimiento de concesión de subvenciones a la actividad económica de la Vall de Bianya que se han visto afectados por su actividad como consecuencia de las medidas establecidas en el marco del Estado de alarma decretado para hacer frente al COVID-19.

La concesión de estas subvenciones tiene como objetivo alcanzar el objetivo de interés social o utilidad pública para ayudar a mantener el tejido económico local que se ha visto afectado como consecuencia de las medidas adoptadas como consecuencia de un estado de alarma que han obligado a los establecimientos a cerrar o reducir su actividad y han restringido el movimiento de personas con la consiguiente disminución de ingresos que ello conlleva.

### **SEGUNDO: ACCIONES SUBVENCIONABLES**

Se establecen dos líneas de subvenciones:

**Línea A:** Para aquellas actividades económicas domiciliadas en la Vall de Bianya que hayan tenido que suspender su actividad debido al Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, declarando el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria causada por el COVID-19 o la resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el territorio de Cataluña.

Subvenciona el gasto de la actividad que ha tenido que seguir realizando a pesar de la suspensión de la actividad, como suministros de electricidad, agua, gas, alquileres, salarios, seguridad social, tasas de préstamo e impuestos.

**Línea B:** Para aquellas actividades económicas que han visto disminuir su facturación en al menos un 65% durante los meses de marzo a diciembre de 2020 en comparación con el mismo período de 2019 como resultado de COVID-19.

También subvenciona el gasto de la actividad que ha tenido que seguir realizando a pesar del cierre de actividad, como suministros de electricidad, agua, gas, alquileres, salarios, seguridad social, cuotas de préstamos y impuestos.

No se tendrá en cuenta el IVA, ya que no se considera subvencionable.

Sólo una de las líneas de subvención puede ser elegible.

### **TERCERO: BENEFICIARIS**

Pueden ser beneficiarios de **la línea a** personas físicas o jurídicas propietarias de una actividad domiciliada en la Vall de Bianya y que se hayan visto obligadas a suspender su actividad económica como consecuencia del establecimiento del estado de alarma, establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la

gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por covid-19 o como consecuencia de las medidas adoptadas por la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia covid

Las personas físicas o jurídicas **propietarias** de una actividad domiciliada en la Vall de Bianya que han visto disminuir su facturación en al menos un 65% en los meses de marzo a diciembre de 2020 respecto al mismo periodo de 2019 como consecuencia del COVID-19.

En ambos casos será necesario estar empadronado en el RETA o en las Mutuas Alternativas de la Seguridad Social el día de la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo.

El cumplimiento de los requisitos debe acreditarse mediante declaraciones responsables y la presentación de documentación justificativa cuando se solicite.

Los beneficiarios no podrán verse afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, ni ser deudores endeudados por ningún concepto de tesorería municipal, de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat de Cataluña, así como sus obligaciones con el Instituto de la Seguridad Social.

#### **CUARTO: TIPOS DE SUBVENCIONES Y DETERMINACIÓN DE CANTIDADES.**

El importe de las subvenciones será el siguiente:

- Línea A: Importe máximo de 1.000,00 euros por actividad económica, de acuerdo con los requisitos de estos términos y condiciones.
- Línea B: Importe máximo de 800,00 euros por actividad económica, de acuerdo con los requisitos de estas bases.

#### **QUINTO: FINANCIACIÓN**

La dotación financiera se incluirá en el Presupuesto del Ayuntamiento de La Vall de Bianya para 2021.

El importe del crédito presupuestario se determinará en la convocatoria correspondiente. Las subvenciones no podrán concederse por un importe superior al crédito disponible.

#### **SEXTO: FORMULARIO DE SOLICITUD Y PLAZOS**

Las solicitudes de subvención se formalizarán y presentarán a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente y dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

La solicitud podrá presentarse por escrito cumplimentando el formulario estándar, que será firmado por el interesado y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de La Vall de Bianya, o electrónicamente, en el caso de las personas físicas, aunque en el caso de las personas jurídicas, la presentación online será obligatoria.

Los formularios de solicitud estandarizados se pueden encontrar en la página web municipal [www.valldebianya.org](http://www.valldebianya.org).

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

La presentación de la solicitud después del plazo implica la exclusión del beneficiario potencial.

La siguiente documentación debe adjuntarse a la instancia de la aplicación:

1. Documento de solicitud específico
2. Fotocopia del NIF/NIE del solicitante.
3. Si usted es una persona jurídica, una fotocopia del CIF.
4. Registro de la actividad IAE (Formulario 036/037)
5. Copia de la percepción de pago de la cuota de los trabajadores por cuenta propia o de la mutua alternativa en el caso de los profesionales que están incluidos en ella correspondientes a marzo de 2020.
6. Declaración responsable según la cual:

- Ha tenido que suspender, la actividad económica como medida derivada de la crisis del COVID-19 por el establecimiento del estado de alarma regulado al Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, o como consecuencia de las medidas adoptadas por la Resolución SLT/2546/2020, de 15 de octubre, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el territorio de Cataluña (en el caso de la Línea **A**).

- Ha visto disminuir su facturación en al menos un 65% en los meses de marzo a diciembre de 2020 en comparación con el mismo período de 2019 como resultado de COVID-19 (en el caso de la **Línea B**).

- Cumple los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

-Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Tesorería de la Seguridad Social, sólo con la excepción del caso de que se haya solicitado una moratoria en el pago dada la crisis de Covid19 y que autorice expresamente al Ayuntamiento de La Vall de Bianya a realizar las consultas oportunas en estos organismos para demostrar que está al corriente de pago en las fases del procedimiento que lo exige.

-Que la documentación adjunta presentada sea una copia idéntica del documento original y que también sea la documentación que se presente en formato electrónico a lo largo de la convocatoria, y que sean verdaderas los datos introducidos en esta solicitud.

-Que soy consciente de que la Administración podrá realizar los controles necesarios relativos al cumplimiento de los datos declarados y a la posesión de la documentación correspondiente.

- Que soy consciente de que la inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser una causa de exclusión del solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que incurra.

7. Justificación de los gastos vinculados a la actividad desde la declaración del estado de alarma del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2020, de un importe igual o superior a la subvención solicitada, y acreditación de su pago.
8. Formulario de domiciliación bancaria.
9. Documentación que acredite el aplazamiento del pago de impuestos o de la seguridad social debido al COVID, en su caso

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se exigirá al beneficiario que en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la notificación, procederá a su rectificación o a las modificaciones necesarias indicando que si no lo hace se entenderá como desistido de su solicitud.

#### **SÉPTIMO: LLAMADA**

La publicación de la convocatoria comenzará el cálculo del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo anterior.

El órgano competente que aprobará la convocatoria para la concesión de las subvenciones y su cuantía será el Alcalde.

La convocatoria se llevará a cabo en régimen de concurrencia no competitiva, y las solicitudes se resolverán en orden cronológico de presentación a partir del día siguiente a la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y se anunciarán por los medios adecuados (página web, tablón de anuncios, junta electrónica, ... etc.) conocimiento efectivo por personas físicas y jurídicas potencialmente beneficiarias.

El crédito presupuestario se especificará cuando se asignen las subvenciones y su importe máximo dentro del límite de los créditos disponibles.

#### **OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN**

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitivo, aprobando y publicando la convocatoria correspondiente y de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

El órgano competente para resolver la concesión o denegación de solicitudes presentadas es la Alcaldía.

El instructor, concejal responsable de promoción económica, llevará a cabo de oficio cuántas actuaciones considera necesarias para la determinación, conocimiento y verificación de los datos en virtud de las cuales debe formularse la resolución propuesta. Las actividades de instrucción incluirán:

- Solicitud de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que rigen la subvención.
- Evaluación de solicitudes o solicitudes, realizadas de conformidad con los criterios y formularios establecidos en la regulación reglamentaria de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses a partir de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de subvención que marquen la convocatoria respectiva. La falta de resolución en este plazo legitima al interesado para entender su solicitud de silencio administrativo.

#### **NOVENO: JUSTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO.**

Se entenderá que la subvención se justificó con la contribución de los ingresos por gastos por un importe igual o superior al importe de la subvención concedida, y con toda la documentación requerida.

Una vez concedida la subvención, y realizados los controles pertinentes, se tramitará el pago del 100% de la subvención concedida a los beneficiarios.

La aceptación de la subvención concedida se presume con la formulación de la solicitud.

Para ello, una vez notificada la resolución de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en recibir la subvención concedida, tendrán un plazo de diez días hábiles para manifestar expresamente su dimisión.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del beneficiario eventual a impugnar la resolución de concesión de la subvención en los términos establecidos por la normativa vigente.

#### **DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en estas Reglas y en la llamada respectiva.
- Facilitar las acciones de verificación y control financiero, así como la documentación complementaria que se requiere para este fin.
- Proceder al reembolso de los fondos recibidos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **UNDÉCIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención que pueda conceder el Ayuntamiento de La Vall de Bianya o cualquier otro organismo público o privado, respetando el límite establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

En cualquier caso, el conjunto de contribuciones no podrá exceder el coste total de las acciones subvencionadas.

Es responsabilidad del solicitante conocer la posible incompatibilidad entre las subvenciones concedidas para el mismo fin por otras administraciones, y en el caso de que incurran en cualquiera de los casos de incompatibilidad, deberán renunciar a cualquiera de las subvenciones concedidas, abordando la renuncia a la administración correspondiente.

## **DUODÉCIMO: REVOCACIÓN Y REEMBOLSO DE LA SUBVENCIÓN**

Serán motivo de revocación total o parcial de la subvención:

Cuando los gastos no se han producido de la manera prevista, cuando se dan alteraciones a las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurren en cualquiera de las causas especificadas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Debido al incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de conformidad con las disposiciones de estos términos y condiciones.

Por renuncia expresa del beneficiario. La exención debe ser antes del cobro del subsidio. De lo contrario, debe reembolsar los importes recibidos.

En caso de falta de justificación o concurrencia de las razones de reembolso previstas en la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención concedida y podrá ser motivo de revocación de la conformidad y del procedimiento establecido en la normativa aplicable.

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario junto con los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde el origen de la devolución.

## **DECIMOTERCERO: SANCIONADOR DEL REGIM**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las responsabilidades y al régimen sancionador de infracciones administrativas establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones Generales.

## **DECIMOCUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales, se tratarán los datos personales de los solicitantes con el fin de gestionar la solicitud, tramitación y control de las subvenciones solicitadas en el marco de estas bases.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los datos de los beneficiarios de las subvenciones se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Vall de Bianya.

## **QUINCENA: SEGUNDO CONVOCANTE.**

Está autorizado a abrir una segunda convocatoria siempre que las posibilidades presupuestarias para 2021 lo permitan. Si esto sucede, se publicará la nueva convocatoria y se determinarán los plazos a aplicar, el importe disponible y la solicitud de presupuesto asignada a la llamada.

## **DISPOSICIO FINAL**

Estas Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.

En la Vall de Bianya, en la fecha de la firma electrónica.